Causa No. 154-2020-TCE

CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 154-2020-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 154-2020-TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de diciembre de 2020. Las 17h51.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0847-O de 18 de diciembre de 2020 suscrito por el Secretario General de este Tribunal, mediante el cual se informa al señor Tito Galo Lara, la asignación de la casilla contencioso electoral **Nro. 111; b)** Escrito firmado por la abogada Paulina Nathaly Jácome Campoverde, patrocinadora del señor Tito Galo Lara Yépez, en tres (3) fojas y en calidad de anexos once (11) fojas, mismo que ingresó por recepción documental de Secretaría General el 19 de diciembre de 2020, a las 12h49, y al despacho de la Jueza de instancia el 20 de diciembre de 2020, a las 14h30, conforme razón sentada por la magíster Jazmín Almeida, Secretaria Relatora de este despacho.

ANTECEDENTES:

1.- El 16 de diciembre de 2020, a las 11h16, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el señor Tito Galo Lara Yépez, en su calidad de candidato a Asambleísta por la provincia de Los Ríos, en seis (6) fojas y en calidad de anexos nueve (9) fojas, mediante el cual dice interponer una acción de queja en contra del abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral; y la abogada María Bethania Félix López, Directora Nacional de Organizaciones Políticas. (fs. 1 a 15)

2.- Conforme consta del acta de sorteo No.152-16-12-2020-SG de 16 de diciembre de 2020, a las 16h00, al que se adjunta el informe del sistema de realización de sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sorteo electrónico efectuado a las 16h07 del mismo día, mes y año, el conocimiento de la presente causa, identificada con el número **154-2020-TCE**, le correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 16 a 18)

3.- El expediente fue recibido en el despacho de Jueza de instancia, el 16 de diciembre de 2020, a las 17h51, conforme razón sentada por la magíster Jazmín Almeida Villacís,

Secretaria Relatora de la judicatura de la Jueza de instancia Patricia Guaicha Rivera. (f. 18)

4.- Auto de 18 de diciembre de 2020, a las 14h51, mediante el cual la señora Jueza de instancia dispuso:

> "**PRIMERO.-** En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Tito Galo Lara Yépez, en su calidad de candidato a Asambleísta por la provincia de Los Ríos, por el Movimiento Libertad es Pueblo, aclare y complete su acción de queja cumpliendo con lo dispuesto en los numerales 2, 5 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
>
> En razón que el accionante dice comparecer en calidad de candidato a Asambleísta por la provincia de Los Ríos, por el Movimiento Libertad es Pueblo, justifique con documentos originales o copias certificadas esta calidad, conforme dispone el 244 del Código de la Democracia.
>
> En cuanto al pedido auxilio de pruebas estas deberán estar debidamente fundamentadas conforme dispone el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
>
> Se recuerda al compareciente que para el conocimiento y resolución de la presente causa todos los días son hábiles. En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, esta Juzgadora aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia." (fs. 20 y vta.)

5.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0847-O de 18 de diciembre de 2020 suscrito por el Secretario General de este Tribunal, mediante el cual se informa al señor Tito Galo Lara, la asignación de la casilla contencioso electoral **Nro. 111.** (f.26)

6.- Escrito firmado por la abogada Paulina Nathaly Jácome Campoverde, patrocinadora del señor Tito Galo Lara Yépez, en tres (3) fojas y en calidad de anexos once (11) fojas, mismo que ingresó por recepción documental de Secretaría General el 19 de diciembre de 2020, a las 12h49, y al despacho de la Jueza de instancia el 20 de diciembre de 2020, a las 14h30, mediante el cual indica dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de sustanciación de 18 de diciembre de 2020. (fs. 29 a 39)

En virtud de los antecedentes esta Juzgadora considera:

El artículo 270 del Código de la Democracia señala:

> **Art. 270.-** La acción de queja es el procedimiento que permite a los ciudadanos solicitar se sancione a los servidores electorales cuando sus derechos subjetivos se consideren perjudicados por actuaciones o falta de respuesta o por incumplimiento de la ley o de sus funciones. **Esta acción responde a presupuestos específicos que deben ser debidamente probados** ..." (lo resaltado no pertenece al texto original)

Con auto de 18 de diciembre de 2020, a las 14h51, se dispuso al señor Tito Galo Lara Yépez, aclare y complete su acción de queja cumpliendo con lo dispuesto en los numerales 2, 5 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), que señalan:

> **Art. 245.2.-** El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos:
>
> (...) 2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;
>
> (...) 5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.
> Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.
>
> (...) 7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política."

De la revisión del documento remitido a este Despacho, por el cual el accionante dice dar respuesta al auto de 18 de diciembre de 2020, a las 14h51, se colige que, da cumplimiento al artículo 245.2 numeral 2; no obstante, en cuanto al numeral 5, de este artículo el accionante señaló:

> "Debido a los plazos para interponer la presente Acción son muy cortos y que estos documentos e información obran en poder de los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, situación que me impide obtener los mismos con la debida celeridad puesto que adicionalmente se requiere de estas pruebas sean documentos originales o copias certificadas y para ello debería requerirse oficialmente al Consejo Nacional Electoral disponga se me entregue estos documentos y como es de conocimiento público esta institución no lo hará con la brevedad que la

> situación lo amerita o sencillamente ni siquiera me contestara como es usual especialmente si consideramos que son pruebas que justifican las violaciones cometidas por sus propios funcionarios. Esto impide que pueda tener acceso a estas pruebas o al menos en el tiempo dispuesto por su autoridad, por estas consideraciones es que he solicitado el Auxilio del Tribunal en la obtención de las mismas. Con relación a las certificaciones y documentos que obran en poder del Tribunal, considero que por corresponder a documentos de la misma institución es absolutamente factible que la señora Juez disponga dichas pruebas para que sean asimismo (sic) incorporadas al expediente."

En el auto 18 de diciembre de 2020, a las 14h51, se indicó claramente al peticionario que el auxilio de pruebas debe estar acorde al artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone:

> **Art. 78.-** Auxilio de pruebas.- La solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse **con la fundamentación que demuestre la imposibilidad** de acceso a la prueba pericial o documental. (el resaltado no pertenece al texto original)

De lo prescrito en líneas anteriores, se verifica que el señor Tito Galo Lara Yépez, se limita a indicar que, los plazos son muy cortos, que esa información obran de los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, y que adicionalmente se requiere que sean originales o copias certificadas y que *"y para ello debería requerirse oficialmente al Consejo Nacional Electoral disponga se me entregue estos documentos"*, y termina indicando que los documentos que obran en poder del Tribunal Contencioso Electoral es factible que como Jueza de instancia las solicite.

Como se puede apreciar el accionante no demuestra fundamentadamente la imposibilitad de acceder a los documentos que solicitó como prueba, como así lo dispone claramente el artículo 78 del reglamento *ut supra*, es importante aclarar que la demostración es sinónimo de probar, por ejemplo con solicitudes no atendidas por funcionarios electorales obligados a dar contestación oportuna a los petitorios de la ciudadanía, y entregar este documento a este Tribunal para probar la imposibilidad o la denegación de información y no solo limitarse a justificar con base en supuestos de lo que hubiera pasado por parte del organismo electoral en caso de realizar una solicitud al CNE, como así deja planteado el señor Tito Galo Lara Yépez , por lo tanto, no cumple lo dispuesto por esta Juzgadora, respecto del numeral 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia por impreciso y ambiguo de su contestación.

Y finalmente, con respecto al numeral 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, que dispone *"Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa"* , el accionante señala en su escrito de aclaración de forma general e imprecisa donde poder citar a los servidores electorales accionados, abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica, y abogada María Bethania Félix López, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, volviendo a requerir el auxilio

de este Tribunal para acceder a esta información, misma que estaba obligado a entregar el señor Tito Galo Lara Yépez, ya que la citación es una solemnidad sustancial dentro de este proceso, por esta razón, no cumple lo dispuesto por esta Juzgadora, respecto del numeral 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia por entregar información imprecisa donde se notificará a los accionados.

Por lo tanto, conforme ordena el tercer inciso del artículo 245.2 *"De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."*, archívese la presente causa.

Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO. - ARCHÍVESE la presente causa por no dar cumplimiento al auto 18 de diciembre de 2020, a las 14h51, referente a los numerales 5 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO. - Notifíquese el contenido del presente auto:

a) Al señor Tito Galo Lara Yépez y a su patrocinadora en las direcciones de correo electrónico: nathyabogada06@gmail.com; adomazaga@hotmail.com; y, galolaralibertad@gmail.com y en la casilla contencioso electoral **No.111.**

TERCERO.- Siga actuando la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de este despacho.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE".- F) Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 22 de diciembre de 2020

Mgt. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARIO/A RELATOR